FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27
"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"

Mocoa (P), 06 de Julio del 2020

Señor Coronel**:**
RODRIGO OREJUELA CANGREJO
Gerente de Proyecto

ASUNTO: **REEVALUACIÓN JURÍDICA DE LAS OFERTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 029-BAS27-2020**

OBJETO: COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES PARA EL PERSONAL CIVIL NO UNIFORMADO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BR27 CENTRALIZADO ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 27

Cordial saludo.

Respetuosamente y en atención a la necesidad de una segunda revisión y evaluación de la TERCERA oferta de menor precio presentada, conforme a los documentos de subsanación allegados por el oferente **CESAR EDILSON CARDOZO** mediante la Plataforma SECOP II, se emite el presente informe de reevaluación de la oferta en mención conforme a los requisitos contenidos en el Numeral 2.1. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN - 2.1.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN de la Invitación Pública del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 030-BAS27-2020** publicado en el SECOP II.

1. **CESAR EDILSON CARDOZO CESPEDES:**

DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES- VERIFICADOS EN EL PORTAL SECOP 2
2.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	**X**			Presenta documento diligenciado y firmado por el señor **CESAR EDILSON CARDOZO CESPEDES**, identificado con C. C. No. 93.369.259 de Ibagué (T)
2.1.1.2 CÉDULA DE CIUDADANÍA	**X**			Documento correspondiente al señor **CESAR EDILSON CARDOZO CESPEDES**, identificado con C. C. No. 93.369.259 de Ibagué (T)

2.1.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**X**			Fecha de expedición 01/06/2020, Matrícula No. 237075 del 31 de julio del 2013 proferido por la Cámara de Comercio de Ibagué, Ultima Renovación: 2019. Su objeto social establece la CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.
2.1.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA		**X**		**NO SUBSANA** Se presenta la Póliza No. 25-44-101142943 del 08 de junio del 2020, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. Se encuentra otorgada a favor de FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 27 SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, Figura como tomador el señor **CESAR EDILSON CARDOZO CESPEDES**, El valor asegurado corresponde a la suma de $3.500.956,80 M/CTE, Su vigencia corre desde el día 08 de junio del 2020 y va hasta el día 16 de octubre del 2020. Se anexa recibo de pago de la prima. Está suscrita o firmada por el TOMADOR- AFIANZADO. Se encuentra anexo el documento de clausulado correspondiente. **La Póliza no se otorga a favor del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27. NO PRESENTA SUBSANADO EL DOCUMENTO CONFORME A LO REQUERIDO.** **INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL VIII DEL NUMERAL 1.2.2 - CAUSALES DE RECHAZO, DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**

2.1.1.5 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE	**X**			Se verificó mediante 1 certificado de antecedentes penales del 07 de junio del 2020, donde se observa que el oferente no tiene registros ni antecedentes de este tipo
2.1.1.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES	**X**			El proponente allega una certificación de fecha 04 de Mayo del 2020 suscrita por él y una contadora pública, donde manifiesta que se encuentra al día cumpliendo con el pago de las obligaciones legales, con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones de los últimos meses. Se anexa copia del certificado de antecedentes profesionales expedido por la Junta Central de Contadores vigente y copia de la tarjeta profesional de (la) profesional en contaduría pública Se aporta Planilla que acredite el pago de salud y pensión para el mes mayo de 2020.
2.1.1.7 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA	**X**			Se verificó mediante 1 certificado con Código de Verificación No. 93369259200607133710 del 07 de junio del 2020, no se encuentra reportado como responsable fiscal.
2.1.1.8 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**X**			Se verificó mediante 1 certificado ordinario con Nos. 145921312 del 07 de junio del 2020, no tiene antecedentes disciplinarios
2.1.1.9 MULTAS Y SANCIONES CÓDIGO POLICÍA (LEY 1801 DE 2016 DE JULIO 29 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"	**X**			Se verificó mediante 1 certificado de antecedentes del RNMC del 07 de junio del 2020, donde se observa que el oferente no tiene registros ni antecedentes de este tipo
2.1.1.10 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"	**X**			Presenta documento de fecha 08 de junio de 2020 firmado por el oferente.
2.1.1.11 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"	**X**			Presenta documento firmado por el oferente.
2.1.1.12 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**X**			Presenta documento firmado por el oferente.
2.1.1.13 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	**X**			Se presenta el RUT allegando copia del Formulario No. 14251869986 del 31 de Julio del 2013
2.1.1.14 INFORMACIÓN RESERVADA	**X**			Presenta documento firmado por el representante legal del oferente.

2.1.1.15. FORMULARIO CONFIDENCIALIDAD	**X**			Presenta documento firmado por el representante legal del oferente.

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, este Comité **NO HABILITA** jurídicamente al oferente **CESAR EDILSON CARDOZO CESPEDES,** por no cumplir con la totalidad de requisitos de índole jurídico exigidos en la Invitación Pública del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 029-BAS27-2020.**

De manera posterior a la verificación de los documentos allegados por el oferente con fines de subsanación, se concluye que el oferente incurre en la causal de rechazo contemplada en el Numeral VIII del Numeral 1.2.2 CAUSALES DE RECHAZO de la invitación pública del presente proceso.

Así las cosas, cuando se señala en este caso, que el proponente incurre en las causales de rechazo arriba enunciadas, ello obedece a que se ha podido constatar su incidencia y efectivamente se materializa el contenido sustancial de la regla establecida por la Entidad Convocante conforme a lo vislumbrado en la oferta presentada por el proponente y su eventual subsanación, lo que lleva a concluir que esta decisión no se ha tomado de forma arbitraria. En este caso particular se le informó al proponente que ha incurrido en una desatención a una regla plasmada en la invitación pública respectiva, situación que también y de manera anterior a la presentación de la oferta era de su conocimiento que debía cumplir con el aporte documental exigido, no obstante las reglas del proceso de selección brindan la oportunidad de subsanar los aspectos no cumplidos, la evidencia de su no acatamiento se traducen en el rechazo de su propuesta, como herramientas establecidas para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ST. NIÑO BARBOSA FELIPE ALBERTO
Comité Jurídico Evaluador